

artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en lámparas de gas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 3,248 expedida á favor del Sr. Tom Brabson.

Regístrese: México, 13 de Noviembre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas.—México, 13 Noviembre 1903."

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,248 en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en lámparas de gas, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Noviembre de 1903.—El Director de la Oficina, *Manuel S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Noviembre 1903."

México, 14 de Noviembre de 1903.—Anotada á fojas 104 del libro respectivo con el número 101.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 23 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Marzo 2 de 1904.

#### NUMERO 138.

Febrero 23.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á John Frederick Brimmer y Joseph Frederick Cullmann, por mejoras introducidas en frenos para carros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que John Frederick Brimmer y Joseph Frederick Cullmann, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en frenos para carros, inventadas por Williams Martín Deal, quien cedió sus derechos á los referidos señores, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 3,247, expedida á favor de John Frederick Brimmer y Joseph Frederick Cullmann.

Regístrese: México, 13 de Noviembre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas. México, 13 Noviembre 1903."

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,247 en la Oficina de Patentes y Marcas

y devueltos á los interesados los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras introducidas en frenos para carros, inventadas por Williams Martín Deal, quien cedió sus derechos á los referidos señores, por lo que se les ha concedido privilegio.

México, 13 de Noviembre de 1903.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Noviembre 1903."

México, 14 de Noviembre de 1903.—Anotada á fojas 104 del libro respectivo con el número 100.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 23 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Marzo 3 de 1904.

#### NUMERO 139.

Febrero 23.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á Robert Gilmore Campbell, por mejoras en los telares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que Robert Gilmore Campbell, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en los telares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 3,249 expedida á favor de Robert Gilmore Campbell.

Regístrese: México, 13 de Noviembre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas.—México, 13 Noviembre 1903."

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,249 en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en los telares, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Noviembre de 1903.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Noviembre 1903."

México, 14 de Noviembre de 1903.—Anotada á fojas 104 del libro respectivo con el número 102.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 23 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Marzo 3 de 1904.

## NUMERO 140.

Febrero 24.—Secretaría de Hacienda.—Aclaración á la circular de 31 de Diciembre de 1903, sobre Instituciones de Crédito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.<sup>a</sup>

Con motivo de las diversas disposiciones dictadas para hacer cada día más eficaz la vigilancia que el Gobierno ejerce sobre las Instituciones de Crédito, y, muy especialmente, á causa de la reciente circular de 31 de Diciembre último, se han elevado algunas consultas á esta Secretaría sobre el alcance que debe tener aquella intervención:

Verdaderamente, no debe haber duda sobre este punto, porque los textos de las concesiones á que deben su existencia los Bancos establecidos con anterioridad á la ley de 19 de Marzo de 1897, la parte expositiva de la propia ley y sus preceptos, en lo relativo á intervención del Gobierno en las Instituciones de Crédito, son claros y explícitos.

En efecto, la ley de Instituciones de Crédito lleva las facultades de vigilancia de los Interventores hasta concederles las que las leyes otorgan á los Comisarios de las Sociedades Anónimas, y les obliga á proceder en unión de éstos á la formación y revisión de los Balances anuales y á la comprobación de sus partidas, comparando con los libros los saldos de las cuentas.

La concesión del Banco Nacional de México, en su artículo 5.<sup>o</sup>, incisos C. y D., establece los siguientes:

C.—«Ninguna emisión de billetes se hará sin que conste de vista á los interventores del «Gobierno que está depositada en las cajas del Banco la cantidad de moneda efectiva de oro «ó de plata ó de barras de metales preciosos, proporcional á dicha emisión de billetes, en los «términos que fija el párrafo 1.<sup>o</sup> de este artículo.»

D.—«Para llenar las formalidades á que se refiere la fracción anterior, y para cerciorar- «se en todo tiempo de la *exactitud y legalidad* de las operaciones del Banco, nombrará el Eje- «cutivo dos Interventores que vigilarán no solo lo relativo á la emisión de billetes y depósito «correspondiente en caja, sino también el cumplimiento de este contrato y de los estatutos «en la parte concerniente á la seguridad del público; sin que por esto se entienda que estos «Interventores del Gobierno deban mezclarse ni ingerirse en los negocios y transacciones del «Banco con el comercio y particulares, para lo cual tendrá dicho Establecimiento la más am- «plia y perfecta libertad.»

Se ve, pues, que en esa concesión se declara terminantemente que los Interventores están facultados para cerciorarse de la exactitud y legalidad de las operaciones del Banco, ya sean las de caja ó las de cualquier otro género; y tienen obligación de velar por el cumplimiento de la concesión y de los estatutos, en todo aquello que se relacione con el interés del público, facultad y obligación que no podrían ejercer si les estuviera vedado examinar los libros ó papeles del Banco.

En general, puede decirse que la intervención del Gobierno en las Instituciones de Crédito es y debe ser absoluta, sin más restricción que la de no ingerirse en las operaciones del Establecimiento, ni en sus actos administrativos.

Los Interventores, que son los agentes por cuyo medio se ejerce esa intervención, tienen dos clases de facultades; unas expresamente pactadas en las concesiones de los Bancos ó establecidas en la ley de Instituciones de Crédito, que pueden ejercer espontáneamente y en todo tiempo, y otras que son las especiales á que se refieren los artículos 113 y parte final del 118 de la ley de 19 de Marzo de 1897, de las que usarán con sujeción á las instrucciones que al efecto reciban de la Secretaría de Hacienda. Y dicho se está que si el Gobierno no puede in-

gerirse en las operaciones de los Bancos, ni en sus actos administrativos, menos pueden hacerlo los Interventores, quienes, además, tienen obligación de guardar estricta reserva sobre todos los asuntos del Banco que conozcan por razón de su encargo, y están sujetos á penas severísimas cuando falten á esos deberes.

Establecida en esa forma la vigilancia del Gobierno sobre las Instituciones de Crédito, restringir ó nulificar su acción, conduciría al absurdo de que el Gobierno diese á los Bancos una gran suma de exenciones y, lo que es más, el privilegio de emitir títulos de crédito, y no se reservara, en cambio, el derecho de examinar sus libros y papeles para proteger al público, que recibe y transmite los títulos de crédito, no solo por el conocimiento que pueda tener de la administración del Banco, ó de la gestión de sus Administradores, sino también porque esos títulos están autorizados con la firma del Interventor del Gobierno, y porque tiene fe en que esa intervención será bastante amplia y eficaz para que el Banco ajuste estrictamente sus operaciones á su concesión y á la ley.

Es, pues, indudable que la intervención del Gobierno en los Bancos no tiene otras restricciones que las que se dejan indicadas. La Secretaría de mi cargo no abriga dudas á este respecto, y en ningún caso consentirá en que se menoscaben y debiliten sus facultades.

Afortunadamente, las Instituciones de Crédito que funcionan en la República, si bien se diferencian en cuanto á sus elementos, todas gozan por igual de la confianza pública; de suerte que no hay en las actuales circunstancias nada que haga necesario extremar la vigilancia del Gobierno respecto de tal ó cual Banco; debiendo penetrarse dichas Instituciones de que las medidas dictadas por la circular de 31 de Diciembre, en lo que se refiere á Cortes de Caja ordinarios y extraordinarios, no envuelven desconfianza alguna hacia ellas y de que, por lo contrario, la práctica constante y satisfactoria de esos Cortes, aumentará el merecido prestigio de que disfrutaban los Bancos.

La circular de 31 de Diciembre último, aunque confirió atribuciones inspectoras á los empleados de Hacienda que residen en poblaciones donde las Instituciones de Crédito tienen establecidas Sucursales, no quiso hacer de esos empleados verdaderos Interventores de las Sucursales de los Bancos, pues en tal caso habría circunscripto la vigilancia de los Interventores titulares á sólo la Casa Matriz de la Institución intervenida, y habría concedido todas las facultades de Interventor á los de las Sucursales, sin sujetarlos á las instrucciones que reciban del Interventor titular.

El verdadero objeto de esa disposición es el de proporcionar á los Interventores, eficaces auxiliares en los empleados fiscales que residen en el mismo lugar que las Sucursales, concediendo á éstos facultad permanente para verificar las existencias en numerario que arrojen los Cortes de Caja ordinarios y extraordinarios de las Sucursales y, eventualmente, para practicar la revisión de cualesquiera papeles, libros ó documentos de la propia Sucursal; pero limitándose el uso de esta última facultad á los casos en que para ello sean expresamente instruídos por el Interventor respectivo y éste á su vez, tenga motivo para ordenar esa vigilancia ya porque concurren las circunstancias que expresa la propia circular, ó por cualesquiera otras causas que puedan ameritar esa inspección.

Así pues, y por las consideraciones que se dejan expuestas, se limitará usted, por ahora á comunicar instrucciones á los empleados fiscales que deben vigilar las Sucursales del Banco que usted interviene, para que mensualmente ó cada vez que usted lo crea oportuno, verifiquen las existencias en numerario en las cajas de las Sucursales, comparándolas con el Libro de Caja respectivo; en el concepto de que deben ser escrupulosos en el recuento de esas existencias, y de que también deben contar, cada vez que practiquen el mismo corte de caja, las existencias que en billetes del propio establecimiento tengan las Sucursales, á fin de que

pueda usted descontar su importe del monto de la circulación del Banco y establecer con exactitud la relación entre las existencias en numerario y la circulación fiduciaria, que es el objeto preferente á que obedeció la circular tantas veces citada, de 31 de Diciembre del año pasado.

Lo que comunico á usted por acuerdo del Presidente de la República, para los fines que se expresan, esperando me acusará usted recibo de la presente.

México, Febrero 24 de 1904.—*Limantour*.

«Diario Oficial,» Febrero 24 de 1904.

#### NUMERO 141.

Febrero 24.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á Williams Evarts Richards, por cierto nuevo y útil pisacosturas y guía combinados, para máquinas de coser, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.  
Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Williams Evarts Richards, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en los artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por cierto nuevo y útil pisacosturas y guía combinados, para máquinas de coser, que se adaptan para hacer sobrecosturas ó puntos invisibles, inventada por G. J. Stevens, quien cedió sus derechos al referido Sr. Evarts, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Octubre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 3,236 expedida á favor del Sr. Williams Evarts Richards.

Regístrese: México, 30 de Octubre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Oficina de Patentes y Marcas.—México, 30 Octubre 1903.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,236 en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de cierto nuevo y útil pisacosturas y guía combinados, para máquinas de coser, que se adaptan para hacer sobrecosturas ó puntos invisibles, inventadas por G. J. Stevens, quien cedió sus derechos al referido señor, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Octubre de 1903.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Oficina de Patentes y Marcas.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Octubre 1903.”

México, 31 de Octubre de 1903.—Anotada á fojas 104 del libro respectivo con el número 90.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 24 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Febrero 27 de 1904.

#### NUMERO 142.

Febrero 24.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á Williams Evarts Richards, por cierta nueva y útil mejora introducida en accesorios para máquina de coser, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que Williams Evarts Richards, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por cierta nueva y útil mejora introducida en accesorios de máquina de coser para hacer sobrecosturas ó puntos invisibles, repulgos ó dobladillo, punto en zig-zag ó candelilla y puntos de fantasía y adorno y otros trabajos análogos, inventada por G. J. Stevens, quien cedió sus derechos al referido señor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 3,234 expedida á favor de Williams Evarts Richards.

Regístrese: México, 30 de Octubre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Oficina de Patentes y Marcas.—México, 30 Octubre 1903.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,234 en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de cierta nueva y útil mejora introducida en accesorios de máquina de coser para hacer sobrecosturas ó puntos invisibles, repulgos ó dobladillos, punto en zig-zag ó candelilla y puntos de fantasía y adorno y otros trabajos análogos, inventada por G. J. Stevens, quien cedió sus derechos al referido señor, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Octubre de 1903.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Oficina de Patentes y Marcas.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 31 Octubre 1903.”

México, 31 de Octubre de 1903.—Anotada á fojas 104 del libro respectivo con el número 88.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 24 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Marzo 1º de 1904.

#### NUMERO 143.

Febrero 24.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á Williams Evarts Richards, por una nueva y útil mejora introducida en accesorios de máquinas de coser, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que Williams Evarts Richards, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva y útil mejora introducida en accesorios de máquinas de coser, inventada por G. J. Stevens, quien cedió sus derechos al referido Sr. Evarts, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 3,235 expedida á favor de Williams Evarts Richards.

Regístrese: México, 30 de Octubre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Oficina de Patentes y Marcas.—México, 30 Octubre 1903.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,235 en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva y útil mejora introducida en accesorios de máquinas de coser, inventada por G. J. Stevens, quien cedió sus derechos al referido Señor Evarts, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Octubre de 1903.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Oficina de Patentes y Marcas.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Octubre 1903.”

México, 31 de Octubre de 1903.—Anotada á fojas 104 del libro respectivo con el número 89.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 24 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Marzo 1º de 1904.

#### NUMERO 144.

Febrero 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Julio S. Hernández, por un título denominado «El Magisterio Nacional.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Julio S. Hernández, ante usted con el debido respeto expongo:

Que soy Director fundador de una revista pedagógica mensual, en la que sin distribución de clases ni categorías, puedan escribir en ella todos los maestros de la República, con el noble y patriótico fin de crear relaciones intelectuales entre los maestros que más tarde puedan transformarse en relaciones de amistad, fraternidad y de afecto.

El título de la revista es: «El Magisterio Nacional,» y como deseo reservarme el derecho de propiedad literaria sobre dicho título, para que nadie pueda usarlo en otra publicación periódica.

Ante usted hago dicha declaración de conformidad con el artículo 1,234 del Código Ci-

vil, remitiéndole al efecto tres ejemplares del primer número de Enero del corriente año y ofreciéndole remitirle los siguientes.

México, Febrero 1º de 1904.—*J. S. Hernández*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico titulado «El Magisterio Nacional,» del cual periódico es usted Director fundador; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Julio S. Hernández.—Presente.

Son copias. México, Febrero 24 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 5 de 1904.

#### NUMERO 145.

Febrero 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Germán Henningsen, por un Catálogo de precios de «Botica y Droguería Alemanas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Germán Henningsen, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito alemán y vecino de esta ciudad, respetuosamente espongo:

Que soy autor de un Catálogo en el cual se indican los precios de los objetos que se venden en el establecimiento mercantil que bajo el nombre de «Botica y Droguería Alemanas,» gira en esta capital.

Y deseando adquirir la propiedad literaria de tal trabajo, tanto por la colección como por la forma, parte original, sistema y método que he seguido,

A usted ocurro en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil, haciendo constar que me reservo los derechos que me competen, para cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que la ley previene.

Señalo como domicilio la casa situada en esta ciudad marcada con el número 9 de la calle de San Francisco.

Guadalajara, 20 de Febrero de 1904.—*Germán Henningsen*.